Ley Nº 936, que declara en estado de Jubilación al Lic. José Pérez Nolasco, Juez de la Suprema Corte de Justicia.— G. O. Nº 6285, del 6 de Julio de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 936.

CONSIDERANDO: Que el Licenciado José Pérez Nolasco, Juez de la Suprema Corte de Justicia, ha prestado servicios al Estado, en la magistratura judicial, por espacio de largos años, y que su edad justifica la jubilación de dicho alto funcionario,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Se declara en estado de jubilación al Licenciado José Pérez Nolasco, Juez de la Suprema Corte de Justicia, con derecho a una pensión del Estado, la cuantía de la cual será fijada por decreto del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la ley de la materia.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Arturo Logroño,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 937 que aprueba un contrato de venta suscrito entre el Estado y la Sinclair Oil Company. S. A.— G. O. Nº 6288, del 11 de Julio de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 937.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha nueve de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco por el Estado Dominicano, representado por el señor Horacio A. A. Febles, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y la Sinclair Oil Company, S. A.;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el contrato suscrito en fecha nueve de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Horacio A. A. Febles, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y la Sinclair Oil Company, S. A., en virtud del cual el primero vende a la segunda en el precio de $189.00, una extensión de terreno situada en Ciudad Trujillo, con 63 metros cuadrados, dentro de la porción M-bis, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito de Santo Domingo, porción que forma un triángulo con las siguientes colindancias: al Norte, Estado Dominicano; al Sur, Parcela 8-B, propiedad de la Sinclair Cuba Oil Company, S.A. y